

EXP.	EXPLOTACIÓN	TITULAR	N.I.F./C.I.F.	DIRECCIÓN
Ap/111	ES39045000027	MARÍA ÁNGELES CONDE RUIZ	13723223C	BRR LA IGLESIA MIRONES (MIERA) CANTABRIA
Ap/096	ES390280000437	FRANCISCO CABEZA SARDINA	12658371E	C/ PROSPERIDAD, 18 (EL ASTILLERO) CANTABRIA

Acto a notificar: Cese de la actividad apícola, por el siguiente motivo:

No ha presentado copia de registro de Explotación Apícola actualizado y diligenciado por los servicios veterinarios oficiales en el plazo de 3 meses, contado a partir del día siguiente al de entrada en vigor del decreto 87/2007, de 19 de julio, de Ordenación de las explotaciones apícolas en Cantabria, tal y como exige en la disposición transitoria única del citado Decreto.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, en relación con los artículos 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 25 de febrero de 2009.—El subdirector general de Ganadería, Luis Antonio Calderón Sainz.

09/3360

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Secretaría General

Notificación del acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se declara la caducidad del procedimiento incoado para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar Natural, a favor de la cueva El Soplao.

El Gobierno de Cantabria, en su reunión del día doce de febrero de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Mediante resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 14 de julio de 2005 se incoó procedimiento para la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar Natural, a favor de la cueva «El Soplao», que se desarrolla en los términos municipales de Valdáliga, Rionansa y Herrerías.

Mediante acuerdo del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 7 de junio de 2006 se amplió el plazo máximo de resolución del procedimiento, al amparo del artículo 42.6 de la Ley 30/1992, por un período «no superior al establecido para la tramitación del mismo».

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y en el anexo I de la Ley de Cantabria 6/2002, el plazo máximo de resolución de los procedimientos de declaración de BIC es de doce meses, y el transcurso de dicho plazo sin haberse dictado y notificado la resolución determinará la caducidad del procedimiento.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de declaración de BIC de la cueva «El Soplao» expiró el 14 de julio de 2007, momento en el cual se produjo la caducidad del procedimiento, al no haberse dictado y notificado a los interesados la resolución que pusiera fin al mismo.

Por todo lo expuesto, el Servicio de Patrimonio Cultural, como órgano instructor del expediente, insta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a proponer la declaración de caducidad del citado procedimiento.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Turismo y Deporte,

SE ACUERDA

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento para la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Lugar Natural, a favor de la cueva «El Soplao», que se desarrolla en los términos municipales de

Valdáliga, Rionansa y Herrerías, que se produjo el 14 de julio de 2007.

Segundo.- Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, interesados y Ayuntamientos afectados.

Firmado: El secretario del Consejo, José Vicente Mediavilla Cabo».

Santander, 3 de marzo de 2009.—El secretario general de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, José Manuel Arenal González.

09/3400

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Secretaría General

Notificación del acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se declara la caducidad del procedimiento incoado para la delimitación del entorno de protección del bien de Interés Cultural declarado Cueva de Santián, en la localidad de Arce, en el término municipal de Piélagos.

El Gobierno de Cantabria, en su reunión del día doce de febrero de dos mil nueve, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Mediante resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 7 de julio de 2003, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Cueva de Santián», en la localidad de Arce, perteneciente al término municipal de Piélagos.

El Consejo de Gobierno de Cantabria, mediante Decreto 27/2004, de 1 de abril, delimitó el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Cueva de Santián», en la localidad de Arce, perteneciente al término municipal de Piélagos.

Con fecha 9 de septiembre de 2004, el Consejo de Gobierno de Cantabria estimó parcialmente el recurso de reposición interpuesto por «HORMIGONES SANTANDER, S.L.» y «CANTERAS Y DERIVADOS, S.A.» contra el Decreto 27/2004, de 1 de abril, por el que se delimita el entorno de protección del BIC declarado «Cueva de Santián», en Velo (Piélagos) y, en su virtud, ordenó la retroacción del procedimiento al momento de la notificación del acuerdo de incoación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y en el anexo I de la Ley de Cantabria 6/2002, el plazo máximo de resolución de los procedimientos de declaración de BIC es de doce meses, y el transcurso de dicho plazo sin haberse dictado y notifi-